

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS
AL DE PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 002 DE 2024**

OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA FIJA, MÓVIL Y CANINA, CON Y SIN ARMAS, MEDIOS TECNOLÓGICOS Y SERVICIO CONEXO DE ASESORÍA, CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE VIGILANCIA Y OTROS SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, INCLUIDAS LAS SEDES ALTERNAS.

La Suscrita Jefe del Departamento de Gestión de Compras y Contratación de la Universidad del Atlántico, en uso de sus facultades legales, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo del proceso de **INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 002 DE 2024**, presentada por los siguientes posibles oferentes:

**OBSERVANTE 1: ARMOR SECURITY LTDA -
EMERSON MAURICIO PEÑA**

OBSERVACIÓN ÚNICA: Dentro de las intervenciones realizadas en la audiencia de precisión del contenido y alcance de los pliegos de condiciones definitivos y de revisión de la asignación y distribución de riesgos previsibles del proceso referenciado, el posible oferente presentó una observación respecto al factor de ponderación 5.1.2.1.5. NO IMPOSICIÓN DE SANCIONES - SUPERVIGILANCIA Y MINISTERIO DE TRABAJO (8 puntos), como quiera que,

(...) la Entidad solicita que se aporten las correspondientes certificaciones expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y por el MINISTERIO DE TRABAJO TERRITORIAL ATLÁNTICO. No obstante, se señala en el pliego de condiciones definitivo, que dicha certificación no puede ser expedida con un plazo superior a 2 meses a la fecha de cierre del presente proceso.

Así las cosas, solicita aclarar respecto a cuál certificación se pide la vigencia de dos meses, teniendo en cuenta que las entidades certificadoras tienen un tiempo predeterminado para la validez de las mismas.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.
Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.
Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.
Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.
Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



PBX: (60) (5) 316 26 66

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS
AL DE PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 002 DE 2024**

RESPUESTA OBSERVACIÓN ÚNICA:

Nos permitimos aclarar al observante que el criterio de ponderación se acreditará tal como lo certifica la Superintendencia de Vigilancia y el Ministerio del Trabajo en la seccional Atlántico.

**OBSERVANTE 2: VIGIAS DE COLOMBIA –
SEGURIDAD PREVENTIVA**

PRIMERA OBSERVACIÓN:

Observación 01 – Decreto 1279

5.1.2.1.6 PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES QUE SEAN EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA O COOPERATIVAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.) (MAXIMO 3 PUNTOS)

Se otorgarán hasta tres puntos a las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada que tengan dentro de su personal operativo mujeres, personas con discapacidad y personas mayores de cuarenta y cinco (45) años vinculados a la planta de personal, con todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, de acuerdo con los criterios establecidos en el pliego de condiciones:


1. Se otorgará hasta un uno por ciento (1%) al proponente o los proponentes que acrediten tener dentro de su personal operativo mujeres vinculadas, de la siguiente manera:

1.1. El cero punto cinco por ciento (0,5%) se le otorgará al proponente o los proponentes que acrediten el mayor porcentaje de mujeres vinculadas dentro de su

A ese respecto me permito observar que el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C, Magistrado

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.
Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.
Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.
Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.
Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS
AL DE PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 002 DE 2024**

ponente: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS, del 27 de septiembre 2023, se decretó una medida cautelar de suspensión provisional de los efectos jurídicos del Decreto 1279 de 2021.

Solicitamos cordialmente a la entidad modificar esta ponderación y sea remplazado por capacitaciones en entidades educativas que de mayor calidad al servicio.

RESPUESTA PRIMERA OBSERVACIÓN: Con respecto a su solicitud, deseamos informarle que el factor de ponderación mencionado ha sido eliminado del pliego de condiciones definitivo, en respuesta a las observaciones presentadas durante la revisión del proyecto. Por consiguiente, su observación no será considerada. Le invitamos a consultar el pliego de condiciones definitivo, donde se detallan las condiciones finales del proceso.

SEGUNDA OBSERVACIÓN:

Observación 02 – Formaciones y Perfiles

Factor	Concepto	Máximo Puntaje
CALIDAD DEL SERVICIO	El Proponente que certifique competencias laborales adicionales a las mínimas requeridas en su equipo de trabajo a las requeridas Obtendrá el siguiente puntaje	
	RESPONSABLE DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Si cuenta con especialización en seguridad y salud en el trabajo: 3 Puntos.	Si el proponente acredita los dos componentes indicados, obtendrá el puntaje de 6 Puntos
	Si cuenta con maestría en prevención de riesgos laborales: 3 Puntos.	
	DIRECTOR DE OPERACIONES Experiencia adicional como	6 Puntos

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.


Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS
AL DE PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 002 DE 2024**

La entidad solicita y pondera las formaciones de los perfiles del **RESPONSABLE DEL SGSST**, y del **COORDINADOR DE CONTRATO**, así:

RESPONSABLE DEL SGSST

- a) Profesional Universitario graduado (Diploma de Grado) con matrícula y/o tarjeta profesional vigente
- b) Especialista en sistemas integrados de gestión de la calidad
- c) Consultor(a) vigente ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
- d) Contar con licencia vigente para la prestación de los servicios de seguridad y salud en el trabajo
- e) Tener una Experiencia mínima de cuatro (4) año, en Seguridad y salud en el trabajo en empresas de vigilancia, con vinculación mínima con el proponente de un (1) año demostrada con pago de seguridad social.
- f) Curso de 50 horas mínimas vigente “Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST
- g) No tener antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales y tampoco medidas correctivas (Aportar certificaciones)
- h) Auditor interno en sistemas de gestión en seguridad y salud en el trabajo ISO 45001
- i) Brigadista
- j) Especialización en seguridad y salud en el trabajo
- k) Maestría en prevención de riesgos laborales

COORDINADOR DE CONTRATO

- Profesional con tarjeta profesional vigente
- Oficial superior retirado de la Fuerza Pública
- Consultor acreditado ante Superintendencia de 10 años como consultor debidamente acreditado

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



PBX: (60) (5) 316 26 66

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS
AL DE PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 002 DE 2024**

- Especialista en administración de la Seguridad
- Evaluador competencial laborales vigente expedido por el Sena
- Mínimo 3 años de experiencia en seguridad privada en el cargo de coordinador de contratos.
- Vinculación con el proponente de mínimo 6 meses acreditada mediante copia del contrato y/o certificación laboral y planilla de pago de los últimos seis meses.
- Capacitación certificada en ISO 18788.
- Contar con examen psicofísico vigente para el manejo de armas.
- Brigadista certificado por autoridad competente
- Especialización en gerencia y/o alta gerencia y/o gerencia recurso humano.
- Contar con diplomado en gestión del riesgo.

La entidad solicita muchos requisitos académicos que no tienen relación directa con las funciones a realizar según los pliegos de condiciones y el estudio de mercado de este proceso.

Solicitamos tener en cuenta que, para la realización exitosa de las labores de vigilancia y seguridad privada, lo idóneo es contar con personal que cuente con una amplia experiencia en el desarrollo las funciones propias del cargo, y capacitación en seguridad y vigilancia privada, no se entiende como tal cantidad de requisitos aportaría calidad al servicio si las funciones no están enfocadas en ese ramo.

Adicional, una vez realizados los cálculos y sobre la aplicación del presupuesto asignado para la ejecución del contrato, éste resultaría insuficiente, y conllevaría a un desequilibrio del contrato poner a disposición unos perfiles tan altos, teniendo en cuenta que a estos se le deberá pagar un salario bastante alto en razón de toda la formación solicitada.

Recordemos que el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el principio de selección objetiva obedece a escogencia del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.


Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS
AL DE PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 002 DE 2024**

clase de motivación subjetiva, lo cual siendo congruentes y concordantes con el principio de planeación implica que la gestión contractual del Estado debe estar precedida por el desarrollo de los estudios, análisis, diseños y demás gestiones que permitan definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar y del proceso de selección pertinente, con el fin de que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha con la mayor calidad.

De allí que todo requisito que se incorpore al pliego de condiciones ya sea como factor habilitante o como criterio de ponderación, debe obedecer al resultado de una amplia investigación de situaciones de hecho y de derecho que sustenten su exigencia, y debe tener la suficiente fundamentación para respaldar los requerimientos so pena de incurrir en motivaciones subjetivas.

No es comprensible como se requieren perfiles tan específicos cuando la misma institución dentro del presente pliego de condiciones alude principios y reglas enfocados a la transparencia en la selección del contratista, el cumplimiento de las obligaciones y la correcta ejecución de los contratos.

“2. Que el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico aprobado mediante Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023, tiene por objeto disponer los principios, las competencias, los procedimientos para la formación y celebración de los contratos, y en general, las reglas que rigen la contratación de la Universidad tendientes a asegurar la transparencia en la selección del contratista, el cumplimiento de las obligaciones y la correcta ejecución de los contratos.”

Teniendo en cuenta todo lo anterior solicitamos cordialmente a la entidad modifique el pliego y no se requiera:

-RESPONSABLE DEL SGSST con Especialista en sistemas integrados de gestión de la calidad ni maestría en prevención de riesgos laborales.

-COORDINADOR DE CONTRATO con Capacitación certificada en ISO 18788, Especialización en gerencia y/o alta gerencia y/o gerencia recurso humano, Contar con diplomado en gestión del riesgo.

De no aceptar nuestra observación, solicitamos se nos dé respuesta de fondo y se nos adjunte los estudios previos a través de los cuales se demuestre la necesidad de la

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.


Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS
AL DE PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 002 DE 2024**

entidad de requerir tales formaciones y tan específicas, ya que no entendemos cómo es que, si la entidad realizó unos estudios previos, a través de los cuales se identificaron las necesidades de la Entidad.

RESPUESTA SEGUNDA OBSERVACIÓN:

Se rechaza su observación y nos permitimos aclarar, respecto a los perfiles exigidos al **RESPONSABLE DEL SGSST Y COORDINADOR DEL CONTRATO**, que las calidades se ponderan de acuerdo con los niveles de formación académica, mismas que tienen incidencia en la ejecución del contrato. Además, se le reitera al observante que esta condición no limita de ninguna manera la participación de ningún oferente puesto que este requisito se constituye con un factor de ponderación; lo que la administración busca es alcanzar la mayor eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios del futuro contrato bajo los más grandes estándares de calidad; tal como se establece en el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, el cual establece las reglas para escoger el ofrecimiento más favorable dentro del proceso contratación.

TERCERA OBSERVACIÓN: Numeral 4.3. REQUISITOS DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Nuestra primer observación se refiere al requisito de capacidad financiera y organizacional, más específicamente, al indicador de rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo.

Dicha observación se sustenta en las siguientes consideraciones:


La entidad en el proyecto de pliego de condiciones, indica que los indicadores que deben cumplir las empresas de vigilancia y seguridad privada referidos a la rentabilidad sobre el patrimonio (ROE) y rentabilidad sobre activos (ROA) deben ser los siguientes:

- Rentabilidad del Patrimonio: igual o mayor a 0.20
- Rentabilidad del Activo: igual o mayor a 0.15

Sin embargo, se evidencia que dichos indicadores no cumplen con los principios de libre concurrencia de oferentes e igualdad, como mucho menos, no se ajustan a la realidad del sector de vigilancia y seguridad privada, por los motivos que a continuación se enunciarán:

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.
Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.
Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.
Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.
Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS
AL DE PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 002 DE 2024**

En un primer lugar, como es de su conocimiento, el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.1.5.3. dispone que la capacidad organizacional determina el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de los activos del interesado, a través de los indicadores de rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo.

La entidad Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, estableció lo siguiente en el **MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN:**

“Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato”

Este mismo manual incluso señala que los indicadores que establezca la entidad deberán ir acorde al estudio del sector, el cual es el instrumento que le permite a la misma conocer la situación de las empresas que hacen parte del sector.

Si bien a las entidades les asiste libertad en la disposición en la estructuración en los procedimientos contractuales y en la asignación de % en indicadores, no deben perder de vista el estudio del sector, la realidad del mismo, en aras de poder garantizar la libertad de concurrencia al proceso.

Pues bien, estas precisiones son efectuadas en la medida que se evidencia que los indicadores de ROE y ROA de 0,20 y 0,15 respectivamente asignados por la entidad, no se ajustan a la realidad del sector, lo cual se puede comprobar en el último Informe de **INDICADORES FINANCIEROS DEL SECTOR DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA 2022** publicado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el 15-12-2023:

CALCULO PARA RENTABILIDAD DEL ACTIVO

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.
Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.
Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.
Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.
Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



PBX: (60) (5) 316 26 66

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS
AL DE PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 002 DE 2024

CALCULO DEL RATIO “ROA (Return On Assets)”

ROA por tamaño* de empresa					
TAMAÑO DE EMPRESA	2022	2021	2020	Var 22 - 21	Var 21 - 20
Microempresa	0.052%	0.299%	0.87%	-83%	-66%
Pequeña empresa	3.875%	2.860%	3.94%	35%	-27%
Mediana empresa	4.565%	5.755%	5.96%	-21%	-3%
Grande empresa	7.490%	6.755%	5.77%	11%	17%
TOTAL	6.631%	6.145%	5.51%	8%	12%

Fuente: Informe Indicadores financieros sector de vigilancia y seguridad privada, SVSP (2023)

Se evidencia que el promedio del ROA de las empresas de vigilancia y seguridad privada para el año 2022, es de 0,06.

CALCULO PARA RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO

CALCULO DEL RATIO “ROE (Return on Equity)”

ROE por tamaño* de empresa					
TAMAÑO DE EMPRESA	2022	2021	2020	Var 22 - 21	Var 21 - 20
Microempresa	0.073%	0.43%	1.19%	-83%	-64%
Pequeña empresa	7.26%	5.39%	7.47%	35%	-28%
Mediana empresa	8.84%	10.67%	11.31%	-17%	-6%
Grande empresa	14.48%	12.74%	11.26%	14%	13%
TOTAL	12.67%	11.45%	10.57%	11%	8%

Fuente: Informe Indicadores financieros sector de vigilancia y seguridad privada, SVSP (2023)

Se evidencia que el promedio del ROE de las empresas de vigilancia y seguridad privada para el 2022, es de 0,12.

Lo anterior nos demuestra y hace concluir varias premisas:

- Los indicadores asignados por la entidad al ROE y al ROA no se encuentran ajustados a la realidad del sector de vigilancia y seguridad privada.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS
AL DE PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 002 DE 2024**

- Si bien el promedio del ROE para el 2022 es del 0,12, la entidad debe observar que existe una amplia brecha entre el indicador de las medianas empresas y las grandes empresas, ya que, de asignar el promedio, solo estaría garantizando la concurrencia de oferentes o sociedades grandes, excluyendo de forma inmediata a las pymes.

Por consiguiente, la entidad debería tener a consideración el ROE de las pequeñas empresas para la asignación del indicador, esto es, 0,12

- De igual manera se está viendo la afectación del porcentaje del ROA para las empresas de seguridad, como se evidencio en el cuadro adjunto, por tal motivo solicitamos sea este reducido a 0.10

Por todo lo expuesto, nos permitimos SOLICITAR a la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, MODIFICAR los indicadores del ROE y ROA, así:

- Rentabilidad del Patrimonio: mayor o igual a 0.12
- Rentabilidad del Activo: mayor o igual a 0.10

RESPUESTA TERCERA OBSERVACIÓN: Revisada su observación, se ajustarán los indicadores de capacidad organizacional dentro del pliego de condiciones definitivo.

CUARTA OBSERVACIÓN: Coordinador del Contrato

Solicito muy amablemente a la entidad modificar el requerimiento del coordinador permitir que este sea acorde a lo establecido en el Artículo 24 literal b, de la ley 80 de 1993 en donde establece claramente

b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de desierta de la licitación o concurso.

Solicitamos a la entidad realizar una revisión en cuanto a este numeral, ya que es solo

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS
AL DE PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 002 DE 2024**

razonable para la administración, exigir que un COORDINADOR DE CONTRATO, cumpla con tantos requisitos y con tan alto perfil.

Solicitamos tener en cuenta que para la realización de las labores del coordinador, lo idóneo es una persona que tenga una amplia experiencia en el desarrollo las funciones propias del cargo, aún más, si se acredita que esta persona cuenta con la credencial de consultor expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se está garantizando que la persona tiene un gran conocimiento no solo en las labores de seguridad, sino en la administración del Recurso Humano que desempeña las actividades características de este tipo de labor y de esta manera no se está limitando el proceso.

Le recordamos a la administración que el deber de las entidades del estado es establecer requisitos que permitan la pluralidad de oferentes, evitando que se declare desierto el proceso o favoreciendo a un solo proponente.

Adicional, una vez realizados los cálculos y sobre la aplicación del presupuesto asignado para la ejecución del contrato, éste resultaría insuficiente, y conllevaría a un desequilibrio del contrato poner a disposición un coordinador con “tan alto” perfil, sin costo para la entidad, teniendo en cuenta que a estos se le deberá pagar un salario bastante alto y a su vez se le deberá liquidar y pagar mensualmente los costos que por concepto de horas extra, dominicales, festivos, nocturnos y demás derechos laborales haya lugar.

De no aceptar nuestra observación, solicitamos se nos dé respuesta de fondo y se nos adjunte los estudios previos a través de los cuales se demuestre la necesidad de la entidad, en que el coordinador cuente con un perfil tan alto y tan específico, ya que no entendemos cómo es que si la entidad realizó unos estudios previos, a través de los cuales se identificaron las necesidades de la Entidad, específicamente y para este caso, los requisitos necesarios para el cumplimiento de las funciones del coordinador, establezca un perfil que corresponde a un cargo mucho más elevado y que a través de diferentes exigencias se restrinja la participación en el proceso.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el principio de selección objetiva obedece a escogencia del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva, lo cual siendo congruentes y concordantes con el principio

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.


Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS
AL DE PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 002 DE 2024**

de planeación implica que la gestión contractual del Estado debe estar precedida por el desarrollo de los estudios, análisis, diseños y demás gestiones que permitan definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar y del proceso de selección pertinente, con el fin de que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha con la mayor calidad. De acuerdo a los argumentos anteriormente descritos, solicitamos que se permita que este coordinador bien sea profesional u oficial ya que con cualquiera de las dos profesiones puede realizar la función de COORDINADOR GENERAL y así no se limita la participación de oferentes.

RESPUESTA CUARTA OBSERVACIÓN:

Se rechaza su observación y nos permitimos aclarar, respecto al perfil exigido al Coordinador del Contrato que las calidades se ponderan de acuerdo con los niveles de formación académica, mismas que tienen incidencia en la ejecución del contrato. Además, se le reitera al observante que esta condición no limita de ninguna manera la participación de ningún oferente puesto que este requisito se constituye con un factor de ponderación, lo que no limita la participación a ningún oferente; lo que la administración busca es alcanzar la mayor eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios del futuro contrato bajo los más grandes estándares de calidad; tal como se establece en el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, el cual establece las reglas para escoger el ofrecimiento más favorable dentro del proceso contratación.

QUINTA OBSERVACIÓN: DOCUMENTOS DE CARÁCTER TECNICO


LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Para dar soporte jurídico a nuestras observaciones traemos a colación, las siguientes referencias jurídicas, tomadas de la legislación colombiana, que regula la materia de contratación.

REFERENCIA 1: *Constitución política de Colombia. Artículo 333.* La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. **La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.** La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.
Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.
Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.
Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.
Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS
AL DE PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 002 DE 2024**

Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. **El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica** y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación, (subrayado fuera del texto)

REFERENCIA 2: Ley 80 de 1993

“Artículo 21º.- Del Tratamiento y Preferencia de las Ofertas Nacionales.

Las entidades estatales garantizarán la participación de los oferentes de bienes y servicios de origen nacional, en **condiciones competitivas de calidad, oportunidad y precio**, sin perjuicio del procedimiento de selección objetiva que se utilice y siempre y cuando exista oferta de origen nacional...”

“(…) **1.6. Principio de igualdad.** El principio de igualdad implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en **idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás.** En consecuencia, en virtud de este principio los interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrarse en **igual situación**, obtener las mismas facilidades y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre **las mismas bases y condiciones...**”

“(…) **1.7. Libre competencia.** Busca permitir el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Este principio también implica el deber de **abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección**, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de **cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de competencia** y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato...”

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.
Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.
Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.
Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.
Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



PBX: (60) (5) 316 26 66

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS
AL DE PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 002 DE 2024**

Solicitamos respetuosamente a la entidad, que en caso de presentación de oferta en consorcio o unión temporal por lo menos uno de los integrantes cuente con dicha licencia.

RESPUESTA QUINTA OBSERVACIÓN:

No se acepta su observación. Concordante con el Memorando 7200-0AJ-216, expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, las licencias de Funcionamiento de las empresas de vigilancias cuentan con el permiso de funcionamiento en todo el Territorio Nacional, pero no con la potestad para operar dicha licencia de funcionamiento en lugares diferentes de los autorizados en ella misma y/o en su domicilio principal. Es así, como para establecer una nueva sucursal en el territorio Nacional, debe obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia.

Dado en Puerto Colombia Atlántico el día once (11) de marzo de 2024.

Original Firmado

EDERLINDA ESTHER PACHECO VENECIA

Jefe del Departamento de Gestión de Compras y Contratación

Original Firmado

JOHN VECINO DUARTE

Jefe del Departamento de Infraestructura física y Servicios Generales

Proyectó: SMMP

Revisó: Jefe Dpto. Compras y C

Jefe Dpto. Infraestructura Física

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



PBX: (60) (5) 316 26 66